

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribirá en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 633
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente, he acordado señalar el día 30 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública y segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gandesa á Tortosa y de Vinaroz á la Venta Nueva, proyecto redactado en 1897-98.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, sita en la plaza de Olózaga, número 2, donde estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La proposición se presentará en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 12.^a y arreglada al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto que ascienden la de Gandesa á Tortosa, 4.719 pesetas 37 céntimos, y la de Vinaroz á la Venta Nueva á 999 pesetas 5 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos que cita la instrucción, fiján-

dose la primera puja, cuando menos, en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrata, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Tarragona 28 de Marzo de 1900.—
El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Modelo de proposición

Don N....., vecino de....., habitante en la calle de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, número....., correspondiente al día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de Gandesa á Tortosa y Vinaroz á la Venta Nueva, proyecto redactado en 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 634

Montes.—Subasta

El día 14 de Abril próximo, y á las doce de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de Vimbodí la tercera subasta de todas las leñas existentes en los bajos de las Escuelas públicas procedentes de las contravenciones en el monte «Poblet», del Estado, que se calculan en unos 65 esteros aproximadamente, bajo el tipo de 160 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en las dos primeras y

que obra en la Secretaría del Municipio de Vimbodí.
Tarragona 30 de Marzo de 1900.—
El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 635

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Hay un membrete que dice:—«Capitania General de Cataluña.—E. M.—Capitania General de Castilla la Nueva.—E. M.—Orden general del día 13 de Marzo de 1900 en Madrid.—D. José de Olaguer Felin y Ramirez, Coronel de Estado Mayor del Ejército y nombrado Juez instructor para continuar los expedientes de juicio contradictorio en esta región por Real orden de 4 de Julio último, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 al difunto Capitán de Infantería D. Enrique de las Morenas y Jossi, por el mérito que contrajo como Jefe del destacamento de Baler (Filipinas), al ser atacado por los insurrectos en la última campaña de aquellas islas.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en su favor ó en contra del derecho que cree asistírle, podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—D. O. de S. E., el General Jefe de E. M., Rafael Loste.—Rubricado.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Capitania General de Cataluña.—E. M.—Tarragona 24 de Marzo de 1900.—Lo que se hace saber en la orden de este día para la debida publicidad y cumplimiento de cuanto se dispone.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Rubricado.—Hay un sello que dice:—Gobierno militar de la provincia de Tarragona.»

Es copia.—El Oficial primero Secretario, Francisco Gróvas Pérez.

Núm. 636

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Juan Ballart Monseny, vecino de Solivella, pidiendo la declaración de incapacidad de D. Antonio Pijuán Sans para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicho pueblo, fundándose en que no paga la contribución correspondiente y en que desempeña el cargo de Juez municipal suplente, fué leído el proyecto de acuerdo presentado por el Sr. Esplugas y redactado en la forma siguiente:

«Resultando que tramitado el expediente en la forma que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el interesado manifiesta en su defensa ser extemporánea la reclamación y alega: 1.º No ser cierto que no pague contribución según justificantes que acompaña. 2.º Haberle sido admitida la renuncia del cargo de Juez municipal suplente y ser éste por otra parte incompatible con el de Concejal sin que proceda la incapacidad del mismo; considerando que no consta se hubiere expuesto al público en Mayo próximo pasado la lista de los Concejales electos, lo cual se explica por no haberse procedido al sorteo entre los presuntos hasta el 30 de Junio último, por lo que hay que estimar presentada en tiempo hábil la reclamación, toda vez que el período de promoverlas es después y no antes del aludido sorteo, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; considerando que el hecho de ejercer el cargo de Juez municipal suplente durante el período de la elección viene comprendido en el caso 2.º art. 43 de la vigente ley Municipal, la Comisión acuerda declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Solivella á D. Antonio Pijuán Sans.»

El Vocal Sr. Guasch reprodujo su voto particular que dice así:

«Resultando que el elector D. Juan Ballart Monseny con fecha 7 de Junio último produjo reclamación contra D. Antonio Pijuán Sans, exponiendo que acude en término porque no se verificó el sorteo por empate hasta el día 30 de Junio, según certificado del acta; que practicándose sorteo entre los empatados D. Antonio Armengol y D. Ramón Saperas acompaña, y ale-

gando que el Pijuán no paga contribución, conforme lo acredita el certificado que produce, y, por lo tanto, no puede ser elegible por constar la población de más de 400 vecinos, y además que el propio Pijuán ejerce el cargo de Juez municipal suplente desde cerca dos años; resultando que puesto el expediente de manifiesto á D. Antonio Pijuán consignó éste en su defensa que era extemporánea la pretensión de Ballart porque no acudió como otros dentro de los ocho días siguientes al escrutinio general; que paga contribución como prestamista, según recibo que acompaña, y además por territorial como á marido de D.^a Francisca Vila Monseny, conforme recibo librado á nombre de ésta, que también acompaña con la relación de bienes para demostrar su carácter de marido, haciendo observar que en Solivella, según las listas electorales, son elegibles todos los electores, y respecto á Juez municipal suplente justifica que le fué admitida la renuncia en 30 de Junio próximo pasado; resultando que en época oportuna y á instancia de varios electores se promovió expediente sobre nulidad de las elecciones de Solivella respecto á la proclamación de electos, y en cuanto á la capacidad de uno de ellos, según lo prueba el acuerdo tomado por la Comisión en 16 de Junio de 1899, publicado en el *Boletín oficial* número 147, correspondiente al viernes 23 del propio mes; considerando que es notoriamente extemporánea la reclamación propuesta por Ballart con Don Antonio Pijuán, ya que en tiempo oportuno se presentaron y resolvieron reclamaciones y el sorteo conforme del acta que del mismo se produce no afecta á Pijuán, quien seguramente, por lo que se desprende del acuerdo publicado en el *Boletín oficial*, ni siquiera fué elegido por el distrito en que hubo de resolverse entre dos de los cuatro elegidos, pues entre éstos no se menciona á Pijuán, no pudiendo prosperar las reclamaciones extemporáneas, según doctrina inconcusa que de las disposiciones vigentes se deduce y establecen entre otras las Reales órdenes de 20 de Junio de 1891 y 21 de Agosto de 1895 citadas en el meditado acuerdo de la Comisión; considerando que por los talones ó recibos de contribución producidos por Pijuán se justifica contra lo que el certificado que acompaña Ballart expresa que paga contribución en nombre propio y también como marido de D.^a Francisca Vila que le sería computable en el caso de tener que pagar una cuota determinada á lo que no viene obligado, puesto que Ballart no justifica que la población de Solivella cuente con más de 400 vecinos, y por el contrario en las listas electorales se considera elegible á todo elector; considerando que los cargos judiciales municipales, según las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1887, 12 de Abril y 18 de Julio de 1888 y otras posteriores, no son causa de incapacidad sino de incompatibilidad, viniendo la última á derogar la doctrina de la primera estableciendo que no puede considerarse el nombramiento de dichos funcionarios como del Gobierno porque la Autoridad que los nombra no obra por delegación como aquella suponía, y además aun cuando fuese corriente y de aplicación la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, tampoco sería adaptable al caso actual porque no se justifica que ejerciese de Juez el suplente el día de la elección ni tres meses antes, y queda justificado no sólo que optando entre los cargos que presentó Pijuán la dimisión, sino que le fué aceptada antes de posesionarse del cargo concejil. — Propongo sea

desestimada la pretensión de D. Juan Ballart y se declare á D. Antonio Pijuán con aptitud para continuar desempeñando el cargo de Concejal.—V. E., no obstante, etc.»

Abierta discusión, y después de tomar parte en ella todos los señores presentes, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar el proyecto del Sr. Esplugas por mayoría de votos, volando en su favor el firmante, el Sr. Jardí y el Sr. Vicepresidente y en contra los Sres. Guasch y Barceló.

Tarragona 17 de Marzo de 1900.— El Vicepresidente accidental, Sebastián Montaner.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

— — —

Núm. 637

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Creus Miquel, vecino de Solivella, pidiendo la incapacidad de D. Mariano Sans Monseny para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicho pueblo, fundándose en que á la vez que ha ejercido dicho cargo concejil ha venido prestando servicios por cuenta del Ayuntamiento, tales como el de reparación de fuentes públicas y suministro de cemento necesario para la misma, según se acredita por certificados librados con referencia á los libros de contabilidad municipal. El Vocal Sr. Esplugas reprodujo y sostuvo su proyecto de acuerdo, concebido en los siguientes términos:

«Resultando que tramitado el expediente en la forma que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y de conformidad con el art. 11 de la propia Real disposición como caso de incapacidad por causa sobrevenida, el interesado acude á su defensa alegando que fueron otros industriales por su conducto los que prestaron el servicio é hicieron dichos suministros según cuenta que acompaña; considerando que los asientos de los libros de contabilidad municipal desvirtúan las manifestaciones del interesado, no pudiendo prevalecer los documentos que acompaña sin eficacia legal sobre aquéllos; considerando que entre los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la vigente ley Municipal se halla el de que se trata consignado en el caso 4.º de dicho artículo, la Comisión acuerda declarar incapacitado á D. Mariano Sans Monseny para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Solivella».

El Vocal D. Anselmo Guasch presentó de nuevo su voto particular que dice así:

«Resultando que el elector de dicha villa D. José Creus Miquel con fecha 7 de Julio último alegando que D. Mariano Sans es el encargado de la reparación de las fuentes públicas por cuenta del Ayuntamiento que le abona el importe del trabajo ó servicio, como también el del cemento empleado, acude contra la capacidad del mismo, acompañando para justificar su aserto dos certificados con referencia al libro borrador de gastos de 1897-98 el uno, del que aparece haberse pagado á Sans en 31 de Diciembre 200 pesetas por reparación de fuentes públicas, y el otro de 1898-99, en el que resulta haber pagado igualmente á Sans 25'30 pesetas en 30 de Enero por cemento para dicha reparación; resultando que dado traslado á D. Mariano Sans de la instancia documentada de Creus la contesta manifestando que no ha tenido á su cargo ni por contrata ni por oficio la reparación de las fuentes públicas, sino que recibió las cantidades que expresan las cuentas para entregarlas á D. Hipólito Monseny, de Reus, por precio de tubería 125'70 pesetas,

y las restantes por cemento á D. José Mateu, de Sarreal, según recibos que á su tiempo produjo y cuyos duplicados acompaña, siendo además público y notorio que de la material reparación se cuidó el albañil D. Juan Ballart, lo cual no puede ignorar el reclamante, quien sabe igualmente que el contestante no es albañil; considerando que no habiéndose justificado por Don José Creus por medio de acta que por contrata se adjudicase á Sans el servicio de reparación de fuentes, ni tan siquiera probado por información testifical que estuviese encargado de tal servicio, la prueba aportada de constar en el libro borrador la entrega de cantidades á D. Mariano Sans para la reparación de las fuentes y cemento carece de eficacia legal para demostrar el hecho de la incapacidad que se alega, y aun cuando se le concediera algún valor quedaría completamente destruido por los justificantes que aduce Sans, los cuales cede en evidente demostración de que fué encargado del pago de tubería y cemento á los industriales forasteros que facilitaron estos materiales, proceder muy empleado y corriente en los Ayuntamientos; considerando que aun admitida la certeza de lo alegado por Creus, no refiriéndose á servicios permanentes, la pretendida incapacidad sería extemporánea al presentarla meses después de terminado el servicio, y, por lo tanto, habría caducado, propongo á la Comisión se sirva desestimar la instancia de D. José Creus y declarar que el Concejal del Ayuntamiento de Solivella, D. Mariano Sans, que ejerce el cargo desde Julio de 1897, no se encuentra incapacitado para desempeñarlo.—V. E., no obstante, etc.»

Debatido el asunto por todos los señores asistentes, y puesto por fin á votación, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar por mayoría de votos el proyecto del señor Esplugas, que fueron los de éste y Sres. Jardí y Vicepresidente, y en contra los de los Sres. Guasch y Barceló.

Tarragona 17 de Marzo de 1900.— El Vicepresidente accidental, Sebastián Montaner.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

— — —

Núm. 638

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En el expediente de defraudación formado por la Inspección especial de Aduanas de Reus, contra D. Francisco Corrons Moré, vecino de Morés (Zaragoza), en averiguación del ulterior destino y empleo dado á nueve bocoyes conteniendo 6.611 kilogramos de melaza de remolacha vendidos á dicho Sr. Corrons en 7 de Septiembre de 1896 por los Sres. D. Juan Tarrats y Compañía, vecinos y del comercio de Reus, la Junta administrativa celebrada el día 14 del mes actual, con objeto de resolverla, teniendo en cuenta que el expediantado no ha justificado en debida forma el empleo dado á las melazas según dispone el art. 51 del reglamento de 19 de Abril de 1898, ha considerado el caso como de defraudación por hallarse comprendido en el núm. 4 del 53, y por lo tanto condenar al citado Sr. D. Francisco Corrons Moré al pago del impuesto correspondiente al alcohol que hubiera podido obtener de las melazas adquiridas, ó sea á razón de un hectolitro por cada 154 kilogramos de melaza, el cual asciende á la suma de 1.650 pesetas, é igual cantidad, en concepto de multa, toda vez que ignorándose la capacidad de los aparatos de la fábrica

no es posible aplicar la penalidad que determina el art. 55, letra D, del expresado reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, el cual podrá alzarse, caso de no hallarlo conforme, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á su publicación, ante la Dirección general de Aduanas por conducto de esta Delegación y previo ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades á cuyo pago ha sido condenado.

Tarragona 28 de Marzo de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

— — —

Núm. 639

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero último, se hace saber que con fecha de hoy ha dejado de prestar sus servicios en esta provincia el Oficial de tercera clase, Investigador de Hacienda, D. Gregorio García Barrero.

Tarragona 29 de Marzo de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

— — —

Núm. 640

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 32.—Débito 15'85 pesetas.—Antonio Alvira Forasté.—Una casa calle Castillejos, núm. 21, 1.560 ptas.

Núm. 48.—Débito 21'15 pesetas.—Esteban Guardiola Martí.—Una casa calle Castillejos, núm. 14, 1.560 ps.

Núm. 256.—Débito 11'60 pesetas.—Francisco Ferrando Ferré.—Una casa calle Mar, núm. 71, 1.950 ptas.

Núm. 281.—Débito 27'08 pesetas.—Pablo Casas Martí.—Una casa calle Mar, núm. 131, 1.365 pesetas.

Núm. 282.—Débito 16'05 pesetas.—Antonio Montserrat Guardiola.—Una casa calle Mar, núm. 133, 780 ptas.

Núm. 326.—Débito 22'09 pesetas.—Viuda de Esteban March.—Una casa calle Mar, núm. 110, 1.365 pesetas.

Núm. 404.—Débito 14'80 pesetas.—Antonio Vendrell Domingo.—Una casa calle Riudoms, núm. 2, 975 ps.

Núm. 501.—Débito 11'60 pesetas.—José Benach Saltó.—Una casa calle San Pedro, núm. 12, 1.950 pesetas.

Núm. 628.—Débito 13'29 pesetas.—Herederos de Ferrando.—Un pallo calle San Antonio, 780 pesetas.

Núm. 830.—Débito 46'54 pesetas.—Medín Alvarez Pons.—Una casa calle Ferrocarril, núm. 1, 3.900 ptas.

Núm. 1.129.—Débito 21'94 pesetas.—José María Borrás Sardá.—Una casa calle Barcelona, núm. 4, 4.680 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaseca 27 de Marzo de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 641

Edicto de primera subasta de fincas.

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 4.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 27'77 pesetas.— Salvador Aguiló Martí.—Una tierra Garriga; 300 pesetas.

Núm. 6.—Débito 8'05 pesetas.— José Alberich Llagostera.—Una tierra Montañals; 300 pesetas.

Núm. 45.—Débito 12'40 pesetas.— Esteban Benach Pallás.—Una tierra Corral; 560 pesetas.

Núm. 72.—Débito 29'68 pesetas.— José Benach Salfó.—Una tierra Pla Maset; 1.444 pesetas.

Núm. 89.—Débito 43 pesetas.— Pablo Casas Martí.—La mitad de una tierra Amprius; 220 pesetas.

Núm. 144.—Débito 26'97 pesetas.— Ambrosio Espinós Rius.—Una tierra Pla Maset; 2.980 pesetas.

Núm. 154.—Débito 13'98 pesetas.— Antonio Ferrando Torrellas.—Una tierra Pineda; 740 pesetas.

Núm. 327.—Débito 47'94 pesetas.— Antonio Massoni Genovés.—Una tierra Barenys; 200 pesetas.

Núm. 495.—Débito 47'73 pesetas.— Francisco Pardo Rodríguez.—Una tierra Garriga; 280 pesetas.

Núm. 549.—Débito 49'93 pesetas.— Antonio Sauné Serra.—Una tierra Pla Maset; 800 pesetas.

Núm. 553.—Débito 8'02 pesetas.— José Sauné Benach.—Una tierra Pla Maset; 300 pesetas.

Núm. 1.002.—Débito 6'60 pesetas.— Rafael Marca.—Una tierra Garriga; 240 pesetas.

Núm. 1.052.—Débito 36'24 pesetas.— Francisco Recasens Ferré.—Una tierra Comas; 440 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 de Abril próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden

los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaseca 27 de Marzo de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoſter

El día 1.º del próximo Abril, á las cinco de la tarde, tendrá lugar en la plaza pública ante el Ayuntamiento la subasta de las sobras de agua de la fuente del camino, bajo el tipo y tiempo que tiene señalado el Ayuntamiento en el pliego de condiciones que obran en la Secretaría del mismo, señalando el domingo siguiente para la subasta de las diadas que no hayan llegado al tipo señalado, la cual tendrá lugar en la misma plaza y hora anterior.

Almoſter 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del actual año 1900, se previene á los contribuyentes que, hayan sufrido alteración en su riqueza que desde el 1.º al 20 del próximo mes de Abril, pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos.

Mas de Barberáns 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Subirats.

Núm. 644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbóli

Formado por la Comisión correspondiente y aprobados por el Ayuntamiento los presupuestos ordinarios de gastos de los años de 1899-900 y de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á contar desde el día de la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arbóli 25 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Fernando Juacosa.

Núm. 645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse

con el ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos del en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Fatarella 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Hallándose vacante en este pueblo la plaza de Médico y titular del mismo, por traslado del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 250 pesetas consignadas en presupuesto por dicha titular, se anuncian dichas vacantes para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que la mitad de lo consignado para titular ha de servir para socorros á los pobres de solemnidad.

Masdenverge 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Llatse.

Núm. 647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicho cargo lo soliciten de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, obligándose á prestar la fianza que la Corporación estime conveniente y á cumplir el servicio por la retribución que tenga señalada ó se le señale en el presupuesto respectivo.

Pira 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 648

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1901, se anuncia por el presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contadero desde el siguiente día de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existan terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Pira 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 649

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. señor Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interesa la indicada habilitación.

Barcelona 26 de Marzo de 1900.—Luis Viscasillas.

Núm. 650

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto en méritos de las diligencias de apremio instadas por el Procurador D. Juan Forn contra su poderdante D. Juan Espasa y Vilá, Cirujano y vecino de esta ciudad, se sacan á segunda pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa sita en la calle de Salinas, de esta ciudad, señalada de número veinte y cinco, compuesta de planta baja con bodega, lagar y tres pisos, siendo su superficie de treinta y seis metros cuadrados; linda por Oriente con Jaime Maixé y herederos de Agustín Rosell, por Mediodía con Pedro Planas, por Poniente con Joaquín Canals é Ignacio Vidal y por Norte con dicha calle, y servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas... 2.250 ptas.

Segundo. Otra casa situada en esta ciudad, calle de Talayera, número doce, compuesta de planta baja con entresuelo interior, entresuelo y tres pisos, de superficie cuarenta y tres metros cuadrados setenta y ocho decímetros; lindante á la derecha con José Bargallo, á la izquierda con José Antonio Sardá, por detrás con Francisco Rivas y por delante con dicha calle, y se saca á segunda subasta por la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas... 2.400 ptas.

Y tercero. Otra casa que radica también en esta ciudad y en la propia calle que la anterior, señalada de número cuatro, compuesta de bajos con entresuelo y tres pisos, conteniendo los bajos un pequeño establo contiguo á la calle que se introduce á la casa número dos, por cuyo motivo la superficie de la planta baja es de cuarenta y un metros cuadrados cuarenta y tres decímetros y la de los pisos sólo es de treinta y cinco metros cuadrados cuarenta y tres decímetros; linda á la derecha con el Beneficiado de Ciudadilla, á la izquierda con D. Carlos Morera, á la espalda con D. José Salas y al frente con dicha calle; sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas... 1.350 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho de Abril próximo y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad del tipo que se ha fijado para la subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin

cuyo requisito no serán admitidos; y Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos.— Enrique Hidalgo y Romo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 654

EDICTO

Don Juan Grau y Monguió, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo que se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidades, entre partes de la una, y como actor, D. Estanislao Julián Pallejá y también llamado Julián Estanislao, del comercio, propietario, casado, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad del Plata (América del Sud), y en el concepto de universal heredero de D. Pablo Pallejá Nolla, representado por el Procurador D. Vicente Mateu y dirigido por el Letrado D. José Ventosa y Marqués, y de la otra, como demandada, la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Francisco Salas Monserrat, representada por los estrados del Juzgado por su incomparecencia y rebeldía, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente de D. Francisco Salas y Monserrat, y en su representación á los ignorados herederos de éste, á que pague al actor la cantidad de mil quinientas pesetas, importe del pagaré de autos de fecha catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, con los intereses convenidos del seis por ciento desde el día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta el definitivo pago, con más las costas causadas y que se causen hasta la completa solución.—Así por esta mi sentencia que se notificará á la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que se solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Hidalgo y Romo.»

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.

Es conforme con su original á que me remito en la parte transcrita, y para la notificación á la parte demandada y publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, extendiendo el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, firmo en Tarragona á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos.—Juan Grau.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Enrique Hidalgo y Romo.

Núm. 652

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, en nombre de la razón social «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en esta ciudad, y en méritos del juicio ejecutivo seguido por la misma razón social, contra los padre é hijo D. Francisco Rovira Cabré y D. Francisco Rovira Navás, vecinos que fueron de Montbrío, se ha presentado demanda incidental de juicio declarativo de mayor cuantía reclamando la prescripción de los cinco créditos é inscripciones hipotecarias que pasan á relacionarse y que gravitan sobre las fincas que también se expresarán, á saber:

Sobre una pieza de tierra del término de Montbrío, partida «Masos» ú «Horta vella», de viña, olivos y almendros:

Primero. Un crédito de trescientas setenta y dos libras catalanas, equivalentes á novecientos noventa y dos pesetas, consignado en escritura pública autorizada por D. José Roigé, Notario que fué de Riudoms, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho, sobre venta que de dicha pieza de tierra hicieron los consortes Miguel Vidiella y Rosa Torts á los también consortes Francisco Rovira é Isabel Navás, los cuales de su precio se retuvieron la expresada cantidad para pagarla á los vendedores el día de Navidad de aquel año.

Sobre la casa de la calle del Rech de Montbrío, señalada de número siete, compuesta de planta baja, corral, dos pisos y bohardilla:

Segundo. Un crédito de ciento cincuenta libras catalanas, iguales á cuatrocientas pesetas, consignado en escritura pública autorizada por el propio Notario que fué de Riudoms, D. José Roigé, á veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre venta de parte de dicha casa á D. Francisco Rovira Cabré, al cual le fué delegada del precio aquella cantidad para pagarla á Don Francisco Hortoneda.

Tercero. Otro crédito de doscientas cincuenta libras catalanas, ó sean seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, consignado en la misma escritura que acaba de citarse, y cual cantidad le fué también delegada del precio al comprador Francisco Rovira Cabré para pagarla á los consortes Pedro Pedret y Rosa Solé.

Cuarto. Otro crédito de cien libras catalanas, equivalentes á doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, consignado en escritura pública autorizada por el repetido Notario de Riudoms D. José Roigé á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, sobre venta de otra parte de dicha casa, cual cantidad se retuvo del precio el comprador Francisco Rovira Cabré para pagarla á Vicente Llevat.

Sobre la pieza de tierra del mismo término de Montbrío, partida «Camí de Riudoms», plantada de avellanos y olivos:

Quinto. Un crédito en garantía de tres mil doscientos reales, ó sean ochocientos pesetas, á favor de Don Rafael Folch Valldosera, consignado en la escritura de préstamo que autorizó el Notario que fué de esta ciudad, D. Magín Sostres, á los diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.

En dicha demanda de mayor cuantía como queda indicado se pide que en definitiva se declaren prescritas todas y cada una de las referidas cargas ó derechos reales, y que se ordene su cancelación en el Registro de la propiedad; habiéndose acordado con providencia de hoy, y con arreglo á los artículos quinientos veinte y cinco y quinientos veinte y seis y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir traslado de la repetida demanda á todos los referidos interesados, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de doce días comparezcan en dichos autos de mayor cuantía, personándose en forma.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de emplazamiento en debida forma á todos los interesados dueños de los créditos que se dejan relacionados, ó sea á los consortes Miguel Vidiella y Rosa Torts, á D. Francisco Hortoneda, á los consortes Pedro Pedret y Rosa Solé, á Vicente Llevat y á D. Rafael Folch Valldosera y á sus herederos ó causa habientes, si alguno de ellos hubiese fallecido ó traspasado su derecho á otra persona, de todos los cuales se ignora su paradero y demás circunstancias.

Y se les previene que si dejaren transcurrir el indicado término sin personarse en dichos autos de mayor cuantía les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y seis de Marzo de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 653

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha veinte y uno de los corrientes, dictada en méritos de la demanda de pobreza deducida por D.ª María y D.ª Dolores Costas y Morlá, vecinas de esta ciudad, para litigar con D. Luis Costas Ballart y otros, se emplaza á los también demandados, herederos desconocidos de D.ª Felipa, Teresa, Josefa y Rosa Costas Morlá, á los herederos desconocidos de D.ª Carmen Llopis Costas y á los de D.ª Francisca Costas Morlá, y á D.ª Teresa Costas Ballart y á Doña Mercedes Llopis Costas, estas dos de ignorado domicilio, para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan para contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vális veinte y tres de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, por D. Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 654

EDICTO

Don José Torras Nogués, primer Teniente de Ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores-Minadores, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente testifical, procedente de la plaza de Manila (Filipinas), para acreditar que D.ª Vicenta Puig, viuda de Gálvez, empleado civil, reclama pensión del Montepío como madre del Teniente fallecido Don Basilio Gálvez y por no disfrutar pensión por fallecimiento de su marido.

Por el presente cito y emplazo á la referida D.ª Vicenta Puig, viuda de Gálvez, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas (Ingenieros), ó bien avise su paradero para ser notificada de los extremos que puedan resolverse sobre el referido procedimiento, contribuyendo con lo cual á favorecer la más pronta y buena administración de justicia.

Debiendo los que tuvieren conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia. Y para su publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Barcelona veinte y cuatro del mes de Marzo de mil novecientos.—José Torras.

Núm. 655

EDICTO

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y seis de Marzo de mil novecientos.—El Sr. D. Pablo Palau y Calaf, Juez municipal suplente de la misma; en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. José María Alvarez y Fuster, Abogado, vecino de esta villa, contra D. Miguel Selga, de ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de cantidad; y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Miguel Selga á que dentro de tercero día pague á D. José María Alvarez y Fuster la cantidad de once pesetas veinte y cinco céntimos con los intereses legales desde la presentación de las papeletas.—Así por esta mi sentencia, con imposición de costas al demandado, que por su rebeldía se notificará en estrados del Juzgado y se publicará la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Palau.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente en Vendrell á veinte y siete de Marzo de mil novecientos. José Ferret.—V.º B.º —El Juez suplente, Palau.

Núm. 656

EDICTO

Don Pablo Palau y Calaf, Juez municipal suplente de la villa de Vendrell.

Por el presente que se expide en méritos de juicio de faltas sobre lesiones, se cita y llama á Carmelo Marqués Cuñat, Carlos Manech Solé, Agustina Parrau Nolla, Ana Puig Carreras y Juan Tudó Gala, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día seis de Abril próximo venidero, á las tres de la tarde, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado municipal, sito en los bajos de la Casa Capítular, á fin de celebrar juicio de faltas sobre el indicado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á veinte y seis de Marzo de mil novecientos.—Pablo Palau.—Por mandado de S. S., José Ferret, Secretario.